

2019

# Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina

Dirección General de Cooperación Regional e  
Internacional (DIGCRI)



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina**

-----

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI)

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: diciembre 2019

— 2019 —

# **Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina**

---

Dirección General de Cooperación Regional e  
Internacional (DIGCRI)



## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	7
II.	MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	7
	<b>II. a) Asistencia Jurídica: .....</b>	<b>8</b>
	II.a.1) Trámite y requisitos.....	8
	II.a.2) Tratados de asistencia en materia penal.....	9
	<b>II. b) Equipos Conjuntos de Investigación: .....</b>	<b>9</b>
	II.b.1) Marco jurídico.....	10
	II.b.2) Ventajas de utilizar Equipos Conjuntos de Investigación.....	10
	II.b.3) Pasos para la conformación de un ECIs.....	11
	<b>II. c) Intercambio directo de información:.....</b>	<b>12</b>
	II.c.1) Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos Fiscales.....	12
	II.c.2) Procedimiento para solicitar una cooperación interinstitucional.....	14
	<b>II. d) Remisión Espontánea de Información. ....</b>	<b>14</b>
	II.d.1) Procedimiento para la remisión espontánea de información. ....	16



## I. INTRODUCCIÓN

La cooperación jurídica internacional en materia penal consiste en la colaboración entre Estados, a través de sus autoridades competentes, a efectos de obtener información, documentos, pruebas, evidencias, realizar actos procesales y lograr el traslado bajo custodia de una persona para ser sometida a proceso (o cumplir una pena), en el marco de una investigación penal, conforme los tratados y la normativa interna.

La cooperación puede ser activa, cuando se genera desde Argentina y se presenta a las autoridades competentes extranjeras; y pasiva cuando son las autoridades extranjeras quienes solicitan la cooperación a la República Argentina.

Nuestro país posee una Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767), con normativa sobre asistencia jurídica y extradición, especialmente, tratados especiales sobre asistencia en materia penal y extradición, y ha ratificado otros tratados y convenciones regionales y multilaterales que poseen normativa sobre cooperación.

Las dos herramientas tradicionales de la cooperación internacional son la asistencia jurídica internacional y la extradición. Sin embargo, existen otros mecanismos de cooperación que, en virtud de los desafíos que presenta la delincuencia organizada transnacional<sup>1</sup>, complementan a esas herramientas tradicionales.

La ley orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación creó la **Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI)**, como área de apoyo a las tareas de los Fiscales en la materia y enumeró sus funciones, entre ellas la intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, el asesoramiento a los fiscales en las causas referidas a pedidos de extradición y la interrelación con los organismos de colaboración institucional regionales e internacionales<sup>2</sup>.

El objetivo de esta guía es facilitar a los fiscales la elección y utilización de la mejor herramienta de cooperación internacional para cada caso concreto.

---

1. El Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que: “Las naciones están obligadas a globalizarse y, al mismo tiempo, a mantener su soberanía a fin de proteger a sus ciudadanos y mantener su nacionalidad. Los encargados del cumplimiento de la ley se encuentran en la posición irónica y desafortunada de verse constreñidos por las mismas leyes que están obligados a respetar”.

2. La Ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148 en sus arts. 33 y 35 creó la DIGCRI. Y, posteriormente la Res. PGN N° 426/16 de fecha 02/03/2016 dispuso su organización interna y sus funciones.

## II. MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### II. a) Asistencia Jurídica:

El artículo 1 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767) establece la premisa del sistema de cooperación penal en la República Argentina y la consigna bajo la cual deberá actuarse ante cada caso concreto: “La República Argentina prestará a cualquier Estado que lo requiera la más amplia ayuda relacionada con la investigación, el juzgamiento y la punición de delitos que correspondan a la jurisdicción de aquél. Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia para que la tramitación se cumpla con una prontitud que no desnaturalice la ayuda”.

De esta manera la ley indica que la cooperación internacional debe ser amplia y rápida.

Por otro lado, la ley indica que, en caso de existir Tratado, sus normas regirán el trámite de la ayuda. En su defecto, se aplicará la ley bajo el requisito del ofrecimiento de reciprocidad<sup>3</sup>.

#### II.a.1) Trámite y requisitos.

La asistencia jurídica internacional se materializa a través de una **solicitud de asistencia internacional**, documento formal (**comúnmente denominado exhorto**) que emite el juez o fiscal que contiene las medidas solicitadas y los requisitos del tratado aplicable o la ley, que es luego transmitido a las autoridades competentes del Estado requerido (ver el modelo de solicitud<sup>4</sup>) a través de la Autoridad Central.

En los casos que resulte aplicable un tratado de asistencia o alguna de las convenciones que poseen normativa sobre asistencia<sup>5</sup>, a los fines de la transmisión de una solicitud de cooperación jurídica internacional se utiliza la vía de Autoridades Centrales, tanto para pedidos que recibe la Argentina (asistencia pasiva) como aquellos que envía (asistencia activa).

En cambio, cuando no exista ningún tratado aplicable al requerimiento de asistencia se utiliza la vía diplomática y, como se indicó, el pedido debe contener un ofrecimiento de reciprocidad.

En la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es **Autoridad Central** de aplicación de la gran mayoría de tratados en la materia<sup>6</sup>.

Las autoridades centrales son los organismos designados por cada Estado en el marco de un tratado de asistencia o con normativa sobre asistencia, encargados de la remisión y recepción de pedidos de asistencia jurídica.

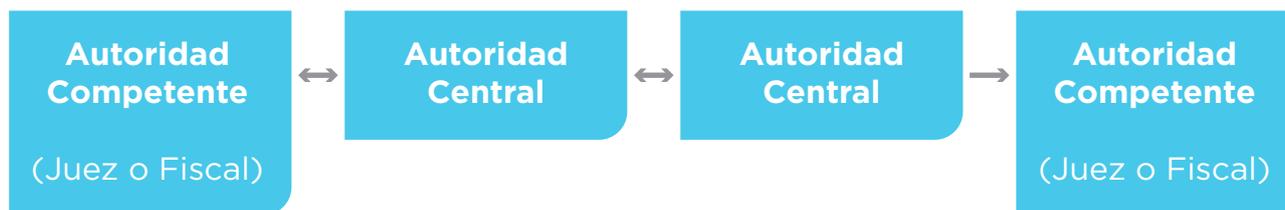
---

3. El artículo 3 de la Ley N° 27.767 establece: “En ausencia de tratado que la prescriba, la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad”.

4. Desde la intranet del MPF se puede acceder a un modelo de pedido de asistencia jurídica internacional en: <https://intranet.mpf.gov.ar/cooperacion-internacional/>

5. Ver en <https://www.mpf.gov.ar/cooperacion-ai/normativa/>

6. En los casos de la Ley N° 24.034 se encuentra designado como Autoridad Central el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.



### Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional

Requisitos:

**1.** Autoridad requirente; **2.** Autoridad requerida; **3.** Identificación del Proceso Penal; **4.** Hechos que se investigan; **5.** Medidas requeridas; **6.** Tratado en que se funda la solicitud u ofrecimiento de reciprocidad

Previo al libramiento de la solicitud de asistencia, se sugiere consultar previamente a la DGCRI para evaluar vías alternativas de cooperación o los requisitos aplicables al caso concreto.

#### II.a.2) Tratados de asistencia en materia penal.

Los Estados en principio, cooperan mutuamente en el marco de investigaciones penales basándose en el principio de reciprocidad.

Sin embargo, cuando el Estado requirente está vinculado con el Estado requerido por medio de un tratado, la solicitud se basará en éste.

Existen diferentes tipos de tratados de cooperación internacional, a saber:

\***Tratados Bilaterales:**<sup>7</sup>

\***Tratados Regionales:**<sup>8</sup>

\***Tratados Multilaterales:**<sup>9</sup>

#### II. b) Equipos Conjuntos de Investigación:

Un equipo conjunto de investigación (ECI)<sup>10</sup> es un mecanismo de cooperación internacional que permite, por medio de un instrumento específico que se celebra entre autoridades competentes de

7. Nuestro país ha suscripto distintos tratados bilaterales sobre cooperación internacional con otros países, tales como: Australia (Ley 24.038 y Ley 23.729), Bélgica (Ley 2239), Brasil (Ley 17.272), Canadá (Ley 25.460), Colombia (Ley 25.348), China (Ley 26.882), Corea (Ley 26.7822 y Ley 25.303), El Salvador (Ley 25.911), España (Ley 23.708), Estados Unidos (Ley 24.034 y Ley 25.126), Francia (Ley 26.196 y Ley 26.783), Italia (Ley 23.707 y Ley 23.719), México (Ley 26.137 y Ley 26.687), Países Bajos (Ley 3495), Paraguay (Ley 25.302), Perú (Ley 25.307 y Ley 26.082), Portugal (Ley 26.440), Reino Unido (Ley 3043), Suiza (Ley 26.781 y Ley 8348), Túnez (Ley 26.611), Uruguay (Ley 25.304), Rusia (Ley 25.595 y Ley 27.405), Sudáfrica (Ley 27.018) Para más información se puede consultar el micrositio web de la Dirección Regional de Cooperación Regional e Internacional. Asimismo, se podrá consultar sobre Tratados Regionales de Asistencia. <https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/normativa/>

8. En materia de asistencia jurídica se encuentran vigente para la Argentina el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR, Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR, Bolivia y Chile, y Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

9. Ver en <https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/normativa/>

10. Para mayor información consultar: [https://www.mpf.gob.ar/cooperacionai/files/2017/04/ECI\\_DIGCRI.pdf](https://www.mpf.gob.ar/cooperacionai/files/2017/04/ECI_DIGCRI.pdf)

dos o más Estados, conformar un marco de cooperación y coordinación estable en el tiempo para realizar investigaciones en el territorio de alguno o de todos los países participantes.

En el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como la narcocriminalidad, la trata de personas, corrupción, entre otros, resulta necesario que exista una evolución de la asistencia formal que lleve al uso de estas herramientas.

### II.b.1) Marco jurídico.

En la República Argentina, si bien la ley 24.767 de cooperación jurídica internacional en materia penal no prevé la conformación de equipos conjuntos de investigación, el país es parte de distintos tratados internacionales que lo facultan a constituirlos:

- Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>11</sup>, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988, y promulgada por la Ley 24.072 el 9 de abril de 1992: **Artículo 9, inciso c)**
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup> adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000, y promulgada por la Ley 25.632 el 29 de agosto de 2002: **Artículo 19**
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>13</sup>, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003, y promulgada por la Ley 26.097 el 6 de junio de 2006. **Artículo 49**
- Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado por DC-22-2010-CMC el 2 de agosto de 2010 y Ley 26.952 (no vigente. Sólo resta ratificar Paraguay para que entre en vigor, ya que se cuenta con la ratificación de Argentina, Brasil y Uruguay)<sup>14</sup>.

### II.b.2) Ventajas de utilizar Equipos Conjuntos de Investigación.

- Compartir la información y documentación en forma directa con los integrantes del ECI sin necesidad de otras solicitudes oficiales de asistencia. El documento de constitución del ECI es la base para el trabajo conjunto y el intercambio de información.
- Al ser un marco de cooperación estable, se evita la multiplicidad de pedidos de asistencia jurídica.
- Permite que los integrantes del ECI estén presentes en la ejecución de medidas de prueba o actos procesales en todas las jurisdicciones intervinientes, lo que facilita la investigación.

---

11. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/471/norma.htm>

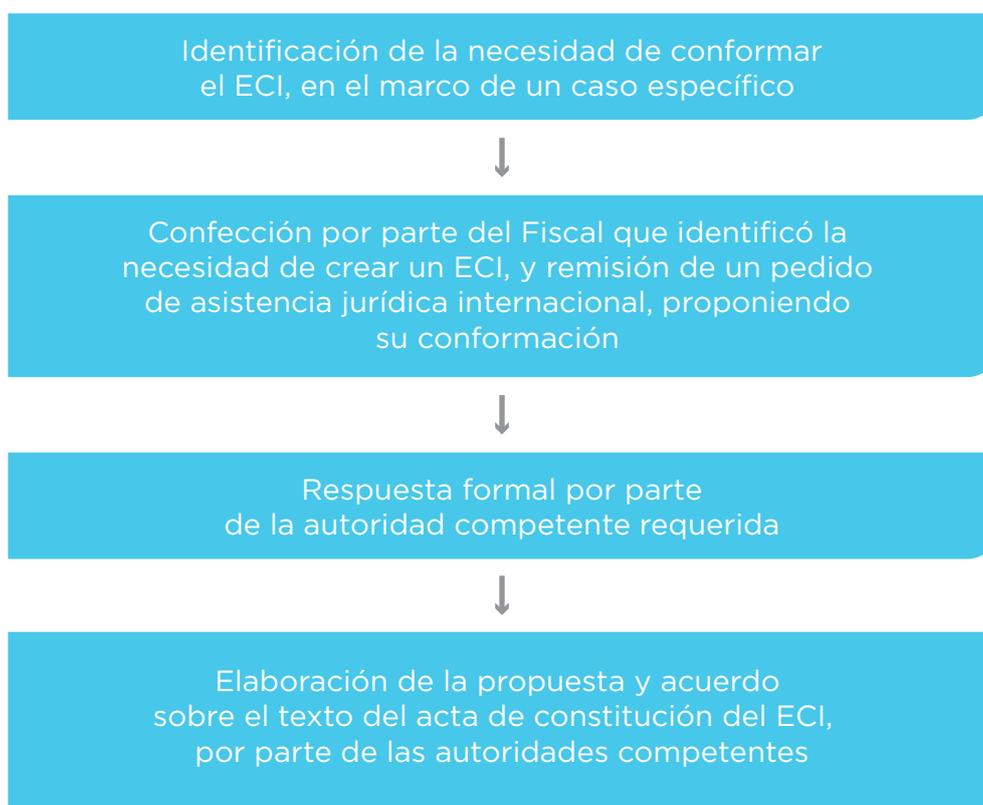
12. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm>

13. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm>

14. [https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/files/2017/04/ECI\\_DIGCRI.pdf](https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/files/2017/04/ECI_DIGCRI.pdf)

- Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de diferentes Estados.
- Mejora la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.
- Es una herramienta más de suma utilidad que permite enfrentar con mayor eficacia los desafíos que presenta la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad.

### II.b.3) Pasos para la conformación de un ECIs.



## II. c) Intercambio directo de información:

En la actualidad, la urgencia que requiere la obtención o transmisión de determinada información útil para las investigaciones, hace necesario recurrir a otras herramientas de cooperación diferentes a la cooperación formal (asistencia jurídica internacional) como la comunicación directa entre autoridades competentes, especialmente fiscales.

A continuación, se analizarán los dos mecanismos de cooperación directa más importantes del punto de vista de los Ministerios Públicos: **cooperación interinstitucional y remisión espontánea de información.**

### II.c.1) Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos Fiscales.

La cooperación interinstitucional directa entre Ministerios Públicos es una vía de intercambio de información en constante desarrollo y de extrema importancia y utilidad. Se refiere fundamentalmente a la comunicación directa entre autoridades homólogas.

La información y documentación pueden ser compartidas por los Ministerios Públicos para avanzar en investigaciones, sin que ello afecte los compromisos adquiridos en tratados internacionales. De hecho, diferentes organismos internacionales (ONU, OEA, OCDE, MERCOSUR) consideran que los contactos directos y el intercambio de información entre autoridades competentes (en este caso, fiscales) deben ser fomentados por los Estados a fin de avanzar de manera eficiente en la persecución del delito.

En un claro avance en la materia, los Ministerios Públicos de Iberoamérica en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)<sup>15</sup> han suscripto el *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la Asociación Iberoamericana Ministerios Públicos (AIAMP)* el 6 de Septiembre de 2018<sup>16</sup>.

Por su intermedio se busca fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o mediante el intercambio de información y documentación de manera fluída, continua, segura, oportuna y efectiva dentro de los límites que establecen los tratados, convenciones internacionales y respectiva legislación interna.

Las solicitudes serán enviadas por escrito desde las casillas de correo electrónico informadas por el punto de contacto designado por cada Estado Miembro de la AIAMP.

**El punto de contacto en la República Argentina es la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Correo electrónico institucional: [internacional@mpf.gov.ar](mailto:internacional@mpf.gov.ar) Tel (+5411) 60899087/9098/6084 Tte. Gral Juan D. Perón 667, piso 2°,**

15. Integrada por los países Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, España, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

16. <http://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-coop-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp> y también véase su protocolización en <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2018/PGN-0106-2018-001.pdf>

## **oficina 22 (CP1028AAM) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Su función es la de enviar directamente los pedidos de colaboración y recibir los de los fiscales extranjeros. En cualquiera de los dos casos, se deberá indicar:

- Fiscalía que dirige la investigación y realiza la solicitud;
- Breve exposición de los hechos y calificación jurídica
- Descripción detallada de la información requerida.
- Nivel de confidencialidad.
- Urgencia.

Cada Ministerio Público parte del Acuerdo, analizará la viabilidad y, en su caso, hará lugar y cumplirá con la tramitación de los pedidos recibidos por parte de otros Ministerios Públicos conforme a su legislación interna.

Con el propósito de permitir un adecuado uso del acuerdo, en el marco de la AIAMP, se redactó una *Guía de Uso para el Convenio sobre Cooperación Interinstitucional*, que fue aprobada en la XXVII Asamblea General Ordinaria. La misma establece los parámetros de uso para la aplicación de la cooperación interinstitucional, como así también información útil sobre remisión espontánea de información.

Algunos ejemplos de información que podrían solicitarse en virtud del acuerdo son:

- Copias de expedientes penales.
- Identificación de investigados, víctimas o testigos.
- Antecedentes penales o policiales.
- Identificación de activos.
- Identificación de direcciones IP.
- Sentencias definitivas.
- Estado procesal de determinadas investigaciones.

## II.c.2) Procedimiento para solicitar una cooperación interinstitucional



Para realizar un pedido de cooperación interinstitucional, la Fiscalía interviniente podrá redactar un oficio dirigido a la DIGCRI, o bien completar el formulario online que se encuentra subido en la intranet de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional<sup>17</sup>.

Además del convenio suscripto en el marco de la asociación, el Ministerio Público Fiscal también ha suscripto **convenios interinstitucionales bilaterales** que pueden consultarse en el micrositio web de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional<sup>18</sup> y que sirven de base para el intercambio de información.

## II. d) Remisión Espontánea de Información.<sup>19</sup>

La remisión de información espontánea se define como el *“mecanismo de cooperación internacional*

17. <https://intranet.mpf.gov.ar/cooperacion-internacional/pedidos-de-cooperacion-interinstitucional/>

18. <https://www.mpf.gov.ar/cooperacionjuridica/>

19. Para mayor información: <https://www.mpf.gov.ar/cooperacion-ai/files/2017/09/Gu%C3%ADa-sobre-Intercambio-de-Informaci%C3%B3n-y-Remisi%C3%B3n-de-Informaci%C3%B3n-Espont%C3%A1nea.pdf>

*mediante el cual las autoridades competentes de un Estado remiten información a las autoridades competentes de otro Estado, sin que la misma haya sido solicitada previamente, cuando en el marco de una investigación tome conocimiento sobre hechos que podrían tener relevancia penal en el otro Estado, a los fines que se inicie una investigación o, en su caso, esa información sea aportada a una investigación en curso”.*

El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP en la cláusula sexta prevé que “Los Ministerios Públicos o Fiscalías promoverán el *intercambio de información* cuando tomen conocimiento sobre hechos que pueden ser investigados en otro país.

Dicha información serán enviada sin perjuicio de las investigaciones de las investigaciones que se lleven adelante en el país que remite la información, y sin afectar la reserva que deben guardar las mismas”.

Se trata de una herramienta de cooperación internacional que, en el ámbito de la cooperación formal, se encuentra contemplada en los principales convenios y tratados que regulan aspectos de asistencia mutua internacional y extradiciones:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (artículo 9)<sup>20</sup>,
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 18)<sup>21</sup> y su
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (artículo 10)<sup>22</sup> y
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 46)<sup>23</sup>.

---

20. [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

21. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>;

22. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

23. [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

## II.d.1) Procedimiento para la remisión espontánea de información.



Para remitir información espontánea, la Fiscalía interviniente podrá redactar un oficio dirigido a la DIGCRI, o bien completar el formulario online que se encuentra subido en la intranet de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

### Características y ventajas.

La Guía de Uso para el Convenio sobre Cooperación Interinstitucional aprobado en el marco de la AIAMP, se destacan las siguientes:

- Conecta investigaciones entre dos o más Estados,
- Permite iniciar una investigación en el Estado receptor de la información,
- Potencia la investigación en el Estado remitente de la información

- Celeridad y oportunidad
- Motiva la creación de equipos de investigación

Además, dicha guía establece una serie de indicadores que colaboran con la tarea de identificar información de utilidad para fiscales extranjeros:

- Información sobre el posible origen o destino extranjero de sustancias estupefacientes, material de contrabando, remesas ilícitas, armas ilegales, víctima en delito de trata de personas, etc.
- Información sobre bienes muebles o inmuebles en el extranjero que formen parte de una investigación.
- Mención de funcionarios públicos extranjeros en investigaciones por corrupción.
- Reiterados viajes sin razón justificable al extranjero de personas investigadas.
- Documentos extranjeros falsificados.
- Información sobre el giro de divisas o constitución de empresas en el extranjero de personas investigadas, cuando dicha actividades guarden relación con las conductas ilícitas sometidas a investigación en el país de origen.
- Identificación de lazos con organizaciones criminales extranjeras.
- Datos concretos sobre delitos cometidos en otro país que se dejan de prueba documental o testimonial.





MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)